

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Cogecan, S.L.U.», en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Cogecan, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Cogecan, S.L.U.», Confederación Hidrográfica del Norte, Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación de A. y C. de Emaús, Asociación de Vecinos Besaya, Asamblea Ciudadana por Torrelavega, Asociación de Vecinos "Ara del Dobra" y Comisiones Obreras, personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6811

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año, instalaciones ubicadas en el término municipal de San Felices de Buelna.

Titular: «GREYCO, S.A.»

Expediente: AAI/047/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y nº de registro 40762, la empresa «GREYCO, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización

Ambiental Integrada y regularización del vertido a dominio público hidráulico, para el proyecto «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año», instalación ubicada en el término municipal de San Felices Buelna.

Acompañando la solicitud, «GREYCO, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «GREYCO, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Resumen no Técnico y Documentación relativa a la regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico.

A la documentación se acompaña un escrito de solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, de fecha 14 de septiembre de 2007 y número de registro de entrada 1.563, en relación con la ubicación de la empresa «GREYCO, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha 26 de septiembre de 2007 y número de visado 91624, y firmados por José Ramón Toribio Aguirre, nº de colegiado 3032 del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 31 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «GREYCO, S.A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Comité de Empresa de «GREYCO, S.A.»

También simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 31 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «GREYCO, S.A.» a los siguientes organismos: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, Confederación Hidrográfica del Norte y Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Protección Civil, Salud Pública e Industria.

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

La Dirección General de Cultura, mediante escrito con fecha 14 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.768, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 15 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.859,

informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (Artículo 2.2.1 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) son la torre de refrigeración modelo VELUT JP y la torre de refrigeración modelo INTERKAL-JMP.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 22 de febrero de 2008 y número de registro 3.406, informa que la actuación no se encuentra incluida en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 3 de marzo de 2008 y número de registro 4.040, informa sobre la inscripción en el registro de establecimientos industriales y la aplicación de las normativas técnicas que afectan a las instalaciones industriales asociadas a la actividad de «GREYCO, S.A.»

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 28 de febrero de 2008 y número 3.441 remite a «GREYCO, S.A.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. «Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año», instalaciones de la empresa «GREYCO, S.A.» ubicadas en el término municipal de San Felices de Buelna; y con fecha 10 de abril de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 10 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «GREYCO, S.A.» con fecha de registro de salida 10 de abril de 2008 y número 6.842.

Durante el trámite de audiencia «GREYCO, S.A.», con fecha 29 de abril de 2008 y número de registro de entrada 8.069, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.4. del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, con fecha 31 de enero de 2008 y número de registro 1.630, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «GREYCO, S.A.» Así mismo, la empresa no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». A este respecto, «GREYCO, S.A.» dispone de Licencia Municipal de Actividad, otorgada por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha 30 de julio de 2002.

El mencionado artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo (...) la legislación de aguas (...).» A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido derivado de la actividad industrial, recogiendo en la presente resolución el condicionado que establece la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «GREYCO, S.A.» mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «GREYCO, S.A.» al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «GREYCO, S.A.», con domicilio social en Polígono industrial la Aguera s/n, término municipal de San Felices de Buelna y CIF: A-39015896, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año» en el término municipal de San Felices de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «GREYCO, S.A.» es de 14.000 m², de los cuales están construidos un total de 4.720 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «GREYCO, S.A.» consiste en la fundición de hierro gris y moldeo en molde metálico para la industria de la automoción e industria en general y fabricación de moldes metálicos. Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

- FUSIÓN DE HIERRO GRIS Y MOLDEO EN MOLDE METÁLICO, que consta de los siguientes subprocesos:

· Recepción y preparación de materias primas. Las materias primas se analizan en laboratorio para dar conformidad. Si la mercancía es correcta, se almacenan en las áreas correspondientes, desde donde unas palas alimentan los elevadores que abastecen a los hornos.

· Fusión del metal. Los hornos se alimentan y la carga se funde durante un periodo de tiempo de sesenta a setenta y cuatro minutos. Se obtiene un caldo que es transportado mediante una cuchara de 3.000 kg a unos hornos eléctricos de mantenimiento con una capacidad entre 1.750 kg y 2.000 kg. Se analiza la composición del caldo, ajustándose en caso necesario (ferrosilicio, ferromanganeso, grafito o acero). Al final de esta etapa se basculan los hornos eléctricos rotativos en una cuchara de 70 kg y se transporta ésta mediante un rail hasta las estaciones de moldeo.

· Moldeo. El caldo se vierte en las coquillas metálicas. El desmoldeo de las piezas se produce bien por gravedad o por el golpeo. Las piezas caen a unas cintas transportadoras que introducen la carga en un trómel (tubo giratorio) para separar las piezas de las mazarotas (aislantes térmicos) y bebederos que forman parte del molde. Las mazarotas y bebederos se recogen en cestones y se envían al parque de materias primas, para luego reutilizarse en la carga de los hornos. Las piezas se envían al horno de tratamiento.

· Proceso de acabado. Se pasan las piezas por un horno de tratamiento continuo durante noventa minutos a 900 °C. Estas piezas tratadas pasan después a una cinta transportadora hasta una granalladora.

· Control de calidad y expediciones: Se envían las piezas a otra empresa, que es la que se encarga del control de calidad de la segregación por clientes y de su expedición.

- FUSIÓN DE ALUMINIO Y MOLDEO EN MOLDE METÁLICO, con los siguientes subprocesos:

· Recepción y preparación de materias primas. Las materias primas se analizan en laboratorio para dar conformidad. Si la mercancía es correcta, se almacenan en el interior de la nave industrial junto al horno eléctrico.

· Fusión del metal. Se carga el horno eléctrico y el aluminio se funde durante noventa minutos

· Moldeo. Un robot realiza la apertura del crisol del horno eléctrico y vierte el aluminio en un molde metálico, de forma automatizada. El desmoldeo se produce por gravedad.

· Acabado. Una vez efectuado el corte de las mazarotas, las piezas se someten a un tratamiento térmico en el horno eléctrico, con templado en agua a temperatura ambiente.

· Control de calidad y expediciones: Se envían las piezas a otra empresa, que es la que se encarga del control de calidad y de su expedición.

El conjunto de instalaciones que comprenden las insta-

laciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

· Instalaciones de la línea de fusión de hierro gris y moldeo en molde metálico:

* Skin, elevador de capacidad de 2.500 kg.

* Vibro: Tolva vibratoria, tiene una capacidad de 6.000 kg. Introduce de forma homogénea la carga en los hornos rotativos.

* Tres hornos rotativos oxi-gas. Cada uno tiene una capacidad de 5.500 kg, y un quemador que utiliza como combustible gas natural y oxígeno como comburente. La potencia térmica se estima en 3.000 Termias/h.

* Cuchara trasvase, con capacidad de 3.000 kg. Se dirige a través de un polipasto apoyado en un carril grúa.

* Tres Hornos eléctricos de inducción cada uno con una potencia instalada de 800 KW y capacidad de 1.750 a 2.000 kg.

* Tres carruseles de moldeo con doce posiciones cada uno y una potencia eléctrica de de 7,5 KW.

* Tromel. Cilindro metálico con un motor de 5 KW.

* Horno de tratamiento. Horno de gas natural de 1.150 Termias/h y potencia de 12 KW.

* Granalladora: Tiene una capacidad de de 2.500 kg, y lanza 30.000 kg/h de granalla. Dispone de una aspiración de 9.000 m³/h.

· Instalaciones de la línea de fusión de aluminio y moldeo en molde metálico:

* Horno eléctrico de fusión.

* Robot autómat. Brazo Articulado que posee un cazo y recoge el aluminio del crisol del horno eléctrico y los vierte en las coquillas.

* Estación coquilladora.

* Granalladora de aluminio. Tiene una capacidad de de 500 kg, y lanza 10.800 kg/h de granalla. Dispone de una aspiración de 2.500 m³/h.

* Horno eléctrico de tratamiento térmico.

· Instalaciones eléctricas.

* Parque de AT intemperie: Un transformador de 55/12 kV., 4.000 kVA.

* Centro de transformación:

Para hornos eléctricos: Un transformador de 12/0,5 kV., 3.500 kVA.

Para fabricación: Un transformador de 12/0,38 kV., 1.000 kVA.

* Repuestos:

Para parque de intemperie: Un transformador de 55/12 kV., 2.500 kVA.

Para hornos eléctricos: Un transformador de 12/0,5 kV., 3.000 kVA.

Las principales materias primas empleadas en la producción son lingotes de hierro, lingotes de antracita, lingotes de grafito, lingote de aluminio, ferrosilicio, ferromanganeso, ferrofósforo, arena, escoriante y brutos.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «GREYCO, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Instrucción Técnica Complementaria	Número de unidades	Capacidad unitaria (kg)
Acetileno	ITC MIE-APQ-S: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión»	2	800 + 900

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, oxígeno, gas natural y acetileno. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 4.000 kVA. El consumo de combustibles y comburentes se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustibles y comburentes	Capacidad de consumo	Uso
Oxígeno	4.000 m ³	Comburente en los hornos rotativos de oxigas
Gas Natural	20.000.000 m ³	Combustible en los hornos rotativos de oxidas, y en los mecheros del horno de tratamiento (línea de fusión de hierro)
Acetileno	16.000 m ³	Calentamiento de las coquillas del carrusel, previo llenado de los moldes.

El agua empleada en las instalaciones proviene de la red pública de saneamiento, y se utiliza en la refrigeración de los hornos y carrusel, la refrigeración de las piezas de aluminio, y en aseos y vestuarios. El consumo total anual asciende a 13.000 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «GREYCO, S.A.» se encuentran asociadas a 6 focos sistemáticos que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas.

Para minimizar las emisiones, «GREYCO, S.A.» dispone de un intercambiador de calor de los gases de postcombustión y un filtro de mangas posterior para captar los humos procedentes de los hornos. La granalladora dispone también de un filtro de mangas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas de escorrentía de las zonas asfaltadas de fábrica, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas de refrigeración, tanto de los hornos y carrouseles como de las piezas de aluminio.

Los vertidos de las primeras aguas pluviales, junto con las aguas sanitarias se tratan en una fosa séptica diseñada para 134 habitantes equivalentes y se vierten a Dominio Público Hidráulico. La depuradora cuenta con un registrador que mide en continuo caudal. Las aguas y lodos procedentes de los circuitos de refrigeración son retirados anualmente por un gestor autorizado.

Los residuos más significativos generados por «GREYCO, S.A.» son polvo y filtros, condensadores refrigerados con PCB's, lodos de depuradora, aceites usados, emulsiones aceitosas (taladrina) y envases contaminados. Entre los residuos no peligrosos, destacan viruta de hierro, escorias, polvo de granalla, chatarra metálica, limaduras metálicas, palets de madera y envases de plástico.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industries de marzo de 2005:

- Se realiza el almacenamiento por separado de los materiales de entrada de diferentes características, así como de los residuos y el material residual para su reutilización, valorización o eliminación.
- Hornos rotativos.
- Los gases se someten a postcombustión, enfriándolos en un intercambiador de calor y eliminando el polvo por vía seca.
- En el granallado, aspiración y captación de partículas por vía seca.
- Se lleva a cabo un reciclado de chatarra metálica procedente de las mazarotas, bebederos y piezas no conformes.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año», promovida por «GREYCO, S.A.» en el término municipal de San Felices de Buelna.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y Documentación relativa a la tramitación del vertido que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

B. - PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«GREYCO, S.A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas

instalaciones con dos focos clasificados como grupo B (1 y 2) y tres como grupo C (3, 4 y 5), las inspecciones son obligatorias cada tres años y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales, para todos los focos clasificados como tipo B.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos con los que cuenta la instalación de «GREYCO, S.A.»:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
Coordenadas UTM	X: 414597,35 Y: 4790875,44	X: 4145565,87 Y: 4790896,5	X: 414553,64 Y: 4790875,44	X: 414559,14 Y: 4790896,7	X: 414549,13 Y: 4790890,49
Denominación del foco	Salida filtro mangas horno de fundición de oxígeno	Gases de combustión de acetileno (carrusel)	Granalladora de piezas de hierro	Primera salida del horno de tratamiento piezas de hierro	Segunda salida del horno de tratamiento piezas de hierro
Catalogación	B	B	C	C	C
Epígrafe Ley 34/2007	03 03 03	03 01 06	04 02 10	03 02 05	03 02 05
Caudal	5.500 m ³ /h	6.500 m ³ /h	6.000 m ³ /h		
Temperatura	180 °C	60 °C	60 °C		
Velocidad de flujo	4 m/s	12,3m/s	9,4 m/s		
Altura sobre el nivel del suelo	14 m	10 m	14m		
Diámetro interno de la chimenea	0,7 m	0,45 m	0,5 m		
Combustible	Gas natural	Acetileno	-	Gas natural	Gas natural

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry de diciembre de 2001.

B.3.1. Salida a la atmósfera del Foco N° 1 (Salida filtro mangas horno de fundición de oxígeno).

Contaminante	Valor Límite
Autorizado	
CO	500 ppm
SO2	100 mg/Nm ³
NOX (como NO2)	300 ppm
Partículas	50 mg/Nm ³

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 2 (Gases de combustión de acetileno (carrusel)).

Contaminante	Valor Límite
Autorizado	
CO	500 ppm
Partículas	20 mg/Nm ³
Opacidad	2

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 3 (Granalladora de piezas de hierro).

Contaminante	Valor Límite
Autorizado	
Partículas	20 mg/Nm ³

B.3.4. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 4 (Primera salida del horno de tratamiento piezas de hierro) y Foco N° 5 (Segunda salida del horno de tratamiento piezas de hierro).

Contaminante	Valor Límite
Autorizado	
CO	500 ppm
NOX (como NO2)	300 ppm
Partículas	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al río Tejas de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales, generados en la actividad de fundición de metales ferrosos:

C.1.- Origen de las aguas residuales:

Se autoriza a «GREYCO, S.A.» el vertido de las aguas residuales sanitarias y pluviales potencialmente contaminadas al cauce del río Tejas, bajo las siguientes condiciones.

Vertido 1:

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Aguas residuales de proceso industrial.

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce.

MEDIO RECEPTOR: Arroyo Tejas.

CÓDIGO DE CAUCE: 1.1500.100.

CUENCA: Besaya/Saja.

HOJA 1/50.000: 8-05(58).

COORDENADAS UTM: X = 414.510, Y = 4.790.896, HUSO = 30.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

El caudal máximo a verter es de 23,5 m³/día con un total de 5.174 m³/año.

C.3.- Valores límite de vertido.

Las características finales del vertido deberán cumplir con los siguientes límites:

Parámetros	Valor límite
pH	Entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión	< 80 mg/l
DQO	< 160 mg/l
DBO5	< 40 mg/l
Aceites y grasas	< 20 mg/l
Amoniaco	< 15 mg/l
Cloruros	< 2000 mg/l
Detergentes	< 2 mg/l

El resto de parámetros no superarán los límites contenidos en la tabla tres del anexo al título cuarto del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales generadas como consecuencia del vaciado o purga de los tanques de refrigeración (hornos y carrusel, aluminio y sistemas eléctricos) serán retiradas y gestionadas por un gestor autorizado para tal fin.

Los lodos, residuos sólidos y semisólidos procedentes de la depuración serán retirados por una empresa especializada.

C.4.- Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración constan de: Reja de desbaste de agua bruta, equipo monobloc de aireación-decantación y registro para el control y toma de muestras.

Dichas instalaciones contarán al menos con una arqueta para el control del vertido, con acceso directo para la inspección de la misma por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, y en la cual se incluirán los elementos necesarios para el control del efluente. En este caso serán obligatorios caudalímetro, pH-metro y termómetro con registrador de temperatura.

C.5.- Canon de control de vertido.

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1:

V: Volumen:

$$V = 5.174 \text{ m}^3/\text{año}$$

P_b : Agua residual industrial

$$P_b = 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3$$

C_2 : Industrial Clase 1

$$C_2 = 1,00.$$

C_3 : Sin tratamiento adecuado

$$C_3 = 2,50.$$

C_4 : Zona de categoría: I

$$C_4 = 1,25.$$

$$C_m = 1,00 \times 2,50 \times 1,25 = 3,12500.$$

$$P_u = 0,03005 \times 3,12500 = 0,09391 \text{ euros}/\text{m}^3.$$

Canon de Control de Vertidos (C.C.V) = 5.174x 0,09391 = 485,89 euros/año.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «SIDENOR INDUSTRIAL, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «GREYCO, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Código según Anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (t)
10 02 07 *	Polvo y filtros	Tratamiento de gases	D9	Variable
15 02 02 *	Absorbentes y materiales de filtración	Mantenimiento	D15	Variable
16 02 09 *	Condensadores refrigerados con PCB'S	Obsolescencia antigua de equipos eléctricos	D10	Variable
13 05 07 *	Taladrinas	Mecanizado de piezas	D7	0,5 t
15 01 10 *	Envases contaminados	Uso de materias auxiliares con componentes peligrosos	D15	Variable

«GREYCO, S.A.», de acuerdo con lo establecido en Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, deberá estar inscrito en el Registro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«GREYCO, S.A.» deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «GREYCO, S.A.» todas

las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «GREYCO, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «GREYCO, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
19 08 05	Aguas y lodos del sistema de refrigeración	Tratamiento del efluente líquido	22 t
10 09 03	Escorias	Hornos de fusión	1400
12 01 17	Polvo de granalla	Aspiración de la granalladora	145
17 04 07	Chatarra metálica	Deshechos y rechazos de producción	56
12 01 01	Limaduras metálicas	Aspiración virutas mecanizado	5
17 02 01	Palets de madera	Recepción de materias primas y auxiliares	38
15 01 02	Envases de plástico	Embalaje en expediciones	5

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indicadores de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«GREYCO, S.A.», deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para aquellos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, una entidad colaboradora de la administración hidráulica tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente resolución, relativo a «Valores límite de vertido». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente, junto con la lectura del caudal desaguado.

Las muestras se tomarán en una arqueta habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y estar dotada de un caudalímetro y pHmetro.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«GREYCO, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«GREYCO, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«GREYCO, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «GREYCO, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 5.30 del Proyecto Básico para las siguientes situaciones:

- Derrames de productos químicos.
- Derrames de hierro líquido.
- Incendio.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «GREYCO, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Deberá presentar copia del Libro registro de emisiones a la atmósfera, diligenciado en esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo especificado en el punto G.1.a1) de la presente resolución.

- Presentar un plan de adecuación para la instalación de un sistema para la captación y filtrado de los humos de colada.

- Presentar un plan para el acondicionamiento de la zona del parque de almacenamiento de materias primas al objeto de recoger, para su tratamiento, las aguas de escorrentía contaminadas, o bien, proceder a la cubrición de la zona.

- Informe relativo a la aplicación del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7, al almacenamiento de acetileno presente en la instalación.

- Aportar los datos que faltan en la tabla del apartado B.2 de la presente resolución.

CUARTO: Si «GREYCO, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «GREYCO, S.A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «GREYCO, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «GREYCO, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «GREYCO, S.A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «GREYCO, S.A.», deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a «GREYCO, S.A.» y Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6818

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto, planta de cogeneración de ciclo combinado de gas natural, con una capacidad de 252 MW de potencia térmica y 83 MW de potencia eléctrica, ubicado en el término municipal de Torrelavega.

Titular: «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.»
Expediente: AAI/051/2006

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 2.435, la empresa «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.» solicitó a este Órgano Ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto «Planta de cogeneración de ciclo combinado de gas natural, con una capacidad de 252 MW de potencia térmica y 83 MW de potencia eléctrica», ubicado en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 1.1.b. del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», en formato papel y digital, es la siguiente.-Proyecto Básico: Memoria y Planos, Anexos, Resumen no técnico, Formularios, Informe preliminar de suelo y Programa de reducción de la contaminación.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 13 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.778, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes a Memoria y Planos y a anexos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Cantabria con fecha 16 de noviembre de 2007 y número de visado 020491, y firmados por don José Luis Canga Cabañes con número de colegiado 1.568 del citado Colegio Profesional.

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2007 y número de registro 16.513, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado hasta la empresa «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», del Plan de regularización de los vertidos de aguas residuales de las empresas vinculadas a la concesión otorgada a la empresa «SNIACE, S. A.» para el aprovechamiento de aguas de dominio público hidráulico, para adecuar sus vertidos a colector y a dominio público marítimo-terrestre, a las condiciones requeridas para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integrales.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha 28 de enero de 2008 y núm. de registro 1509, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/051/2006, promovido por la empresa «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de autorización ambiental integrada. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se insertó anuncio relativo a la información pública del expediente de referencia, en un diario de tirada regional.

Con fecha 8 de enero de 2008, don Bernardo García González en su condición de Vicepresidente de la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, retira de las dependencias de este órgano ambiental la documentación, en soporte informático, correspondiente al expediente de referencia.

Con fecha 28 de enero de 2008, se comunica el inicio del periodo de información pública, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de empresa de «SNIACE COGENERACIÓN, S. A.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), don Florentino Muñoz Lunate en representación de la Asociación Traperos de Emaus y a los sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Dentro del plazo de información Pública se recibieron 232 alegaciones, concretamente una de la Asociación de Vecinos Besaya, una de la Asamblea Ciudadana por Torrelavega, tres de la Asociación de Amigos y Compañeros de Emaus (Traperos de Emaus), una de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), mientras que el resto corresponde a alegaciones individuales. Entre los diversos aspectos alegados se citan: la incompatibilidad urbanística de las instalaciones, los riesgos asociados a la proximidad de la instalación a las viviendas, los niveles de ruido que provocan contaminación acústica, la cercanía de la subestación eléctrica a las viviendas, la presencia de líneas aéreas de alta tensión; que se proceda a la tramitación de la autorización ambiental integrada de forma conjunta para todas las empresas del complejo industrial de Sniace, dado que la empresa «SNIACE, S.A.» debe solicitarla como administradora de todo el grupo de empresas.

Con fecha 28 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia de la documentación remitida por la empresa «SNIACE COGENERACIÓN S.A.», en soporte informático a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Confederación Hidrográfica del Norte, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y a las Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Salud Pública, Industria y, Protección Civil.